



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1966

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 14 de Julio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

**C E R T I F I C O:** QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 28 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), INSCRITA EN EL LIBRO TERCERO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.....

**DOY FE**.....

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.....

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.**

**C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO** PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Calakmul, de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del Artículo 3 de la *Ley General* de Mejora Regulatoria, reglamentario de la Fracción II del Artículo 2, de la *Ley de Mejora Regulatoria para el Estado Campeche y sus Municipios* obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, dichas legislaciones aplicarán de manera supletoria para lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento.

**Artículo 2.-** El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Al efecto, este Reglamento también persigue como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, del Catálogo que incluya todos las regulaciones, trámites y servicios municipales, así como el de la *unidad de Mejora Regulatoria del Municipio* de Calakmul. Con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley Estatal y Ley General*.

El seguimiento e implementación del Reglamento corresponde al *Consejo Municipal* y a la *Unidad del Municipio de Calakmul*, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el presente artículo deberán ser publicadas por los *Sujetos Obligados* en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del Estado de Campeche.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una o un Presidente Municipal, las y/o los Síndicos y las y/o los Regidores.
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la *Unidad*, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- III. **Catálogo:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios integrado por el Registro Municipal de Regulaciones; el Registro Municipal de Trámites y Servicios; el Expediente para Trámites y Servicios; el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; el Padrón; y la Protesta Ciudadana.



GOBIERNO  
DE TODOS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024

- IV. **Presidente Municipal:** Autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio.
- V. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- VII. **Consejo Municipal:** Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración municipal.
- VIII. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.
- IX. **Comisionado Municipal:** Servidor público designado por el Presidente municipal, titular de la *Unidad de Mejora Regulatoria*, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al municipio.
- X. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- XI. **Dictamen:** Opinión que emite la *Unidad de Mejora Regulatoria* sobre los *Programas de Mejora Regulatoria*, las *Propuestas Regulatorias*, sobre los estudios, o demás Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.
- XII. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el ámbito municipal.
- XIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público de cada una de las entidades, órganos u organismos gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal designado por el Titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de mejora regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.
- XIV. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la *Unidad de Mejora Regulatoria* respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el *Consejo Municipal*;
- XV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Campeche;
- XVI. **Gobierno municipal:** Administración pública del Municipio de *Calakmul*;
- XVII. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del que hacer público, social o económico;
- XVIII. **Informe de avance:** Informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la *Unidad de Mejora Regulatoria* con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

- XIX. Ley Estatal:** La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XX. Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXI. Municipio:** El Municipio de *Calakmul*, Estado de Campeche;
- XXII. Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXIII. Programa Municipal de Mejora Regulatoria:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXIV. Programa de Mejora Regulatoria:** Programa de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado de que se trate;
- XXV. Propuesta Regulatoria:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la *Unidad de Mejora Regulatoria municipal*;
- XXVI. Reglamento de la Ley Estatal:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Campeche y Municipios;
- XXVII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias:** Consiste en el padrón de servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo y, el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los *Sujetos Obligados*;
- XXVIII. Servicio:** La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXIX. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta Política Pública;
- XXX. Sujetos Obligados.** Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, *Unidad, Dirección, Dirección General u Homólogo*, así como órganos autónomos del ámbito municipal;
- XXXI. Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

**Artículo 4.-** La política pública de Mejora Regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

- II. Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;
- III. Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- IV. Uso de tecnologías de la información;
- V. Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;
- VI. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VII. Fomento a la competitividad y el empleo;
- VIII. Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- X. Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

**Artículo 5.-** Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria, a través del presente Reglamento lograr:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- II. Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- IV. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- V. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- VI. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- VII. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VIII. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;
- XI. Armonizar la reglamentación municipal con la del Estado y Federación;
- XII. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- XIV. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal, y
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**GOBIERNO  
DE TODOS****H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024****DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 6.-** El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

A su vez dicho Sistema coordinará a las/los *Sujetos Obligados* de la Administración Pública Municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política nacional de Mejora Regulatoria, la organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

El Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, será designado directamente por el Presidente Municipal, a quien reportará de manera directa. Por su parte dentro de cada una de las Direcciones, Órganos u organismos de la Administración Pública Municipal, el Titular designará a un Enlace de Mejora Regulatoria, quien en organización con el Comisionado Municipal se encargará de desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria, de los *Sujetos Obligados*.

**Artículo 7. -** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

- I. El *Consejo Municipal*;
- II. La *Unidad Municipal de Mejora Regulatoria*;
- III. Los *Sujetos Obligados*;

**Artículo 8.-** Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El *Catálogo*;
- II. La *Agenda Regulatoria*;
- III. El *Análisis de Impacto Regulatorio*;
- IV. Los *Programas de Mejora Regulatoria*, y;
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 9.-** El *Consejo Municipal* es el órgano colegiado, responsable de coordinar la Política de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, y para el desarrollo de las decisiones y acciones.

Mediante el *Consejo Municipal* se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo Municipal.

**Artículo 10.-** El *Consejo Municipal* estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul, quien fungirá como Secretario Técnico;



GOBIERNO  
DE TODOS



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**  
**2021- 2024**

- III. El Director de Desarrollo Económico del Municipio de Calakmul; quien fungirá como Comisionado Municipal
- IV. El Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento; quien fungirá como vocal;
- V. Dos Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia; quienes fungirán como vocales;
- VI. Los titulares de los *Sujetos Obligados* dentro de la administración municipal, organismos descentralizados o con autonomía de la administración municipal; quienes fungirán como vocal
- VII. Un representante del sector académico; quien fungirá como vocal;
- VIII. Tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad; quienes fungirán como vocal;
- IX. El Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, como invitado especial; quien fungirá como vocal.

El Presidente del *Consejo Municipal* será suplido en sus ausencias por la persona que el designe.

Por cada miembro propietario, el titular nombrará a un suplente, quien contará con voz y voto debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico. En caso de ausencia del titular, este deberá notificar por escrito explicando su inasistencia y la participación de su suplente.

**Artículo 11.-** En el marco de lo dispuesto por la *Ley General* y, lo correlativo con la Ley Estatal, el *Consejo Municipal* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de Mejora Regulatoria;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de Mejora Regulatoria;
- III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la *Unidad*, el *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*;
- V. Conocer los informes e indicadores del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*, en los términos de este Reglamento;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y aprobar el *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*;
- VIII. Aprobar lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, la *Ley Estatal* y, la *Ley General*;
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- X. Aprobar los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*;
- XI. Desarrollar y proponer su reglamento interior al Presidente Municipal, y;
- XII. Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

**Artículo 12.-** El *Consejo Municipal* sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del suplente en los casos de ausencia, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de diez días hábiles en el caso de las ordinarias y de cinco días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

El *Consejo Municipal* sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, quienes contarán con voz y voto. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.-** Las actas de sesión del *Consejo Municipal* contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos. Teniendo que estar firmada por la o el Presidente municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como los integrantes participantes.

**CAPITULO TERCERO  
DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 14.-** La *Unidad de Mejora Regulatoria* pertenece a la Dirección de Desarrollo Económico u homologo, la cual tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la Mejora Regulatoria en el municipio.

**Artículo 15.-** De acuerdo con la *Ley General* y, lo correlativo en la Ley Estatal, la *Unidad de Mejora Regulatoria* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el *Consejo Municipal*;
- II. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria* y someterlos a la aprobación del *Consejo Municipal*;
- III. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria* y de los *Programas de Mejora Regulatoria* y previa aprobación del *Consejo Municipal*, permitan conocer el avance de la Mejora Regulatoria en el Municipio;
- IV. Proponer al *Consejo Municipal* recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- V. Impulsar y coadyuvar en la operación y administración del *Catálogo*;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación del *Consejo Municipal* los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los *Programas de Mejora Regulatoria*;
- VII. Elaborar y presentar al *Consejo Municipal* informes e indicadores sobre el *Programa Municipal de Mejora Regulatoria* y los *Programas de Mejora Regulatoria*;
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de Mejora Regulatoria en los *Sujetos Obligados* del Municipio;
- IX. Ejecutar las acciones derivadas del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*;



GOBIERNO  
DE TODOS



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**  
**2021- 2024**

- X. Elaborar y presentar los lineamientos ante el *Consejo Municipal*, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los *Análisis de Impacto Regulatorio* que envíen a la *Unidad* los *Sujetos Obligados*;
- XI. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de la *Ley Estatal*;
- XII. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de Mejora Regulatoria;
- XIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*;
- XV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria;
- XVI. Coadyuvar con los *Sujetos Obligados* en la medición del costo de los trámites y servicios,
- XVII. Coadyuvar con los *Sujetos Obligados* en la simplificación de trámites; y
- XVIII. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** La *Unidad Municipal*, será nombrado por el Presidente Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título profesional de nivel licenciatura en materias afines al presente Reglamento;
- III. Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de este reglamento, y
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

**Artículo 17.-** En el marco de lo dispuesto por la *Ley General* y, lo correlativo en la *Ley Estatal*, la *unidad municipal* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente a la *Unidad*, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de esta, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria* y someterlo a la aprobación del *Consejo Municipal*;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria* y de los *Programas de Mejora Regulatoria* para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la *Unidad*;
- V. Impulsar y coadyuvar con la operación y administración del *Catálogo*, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del *Consejo Municipal*, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de *Programa Municipal de Mejora Regulatoria* y de los *Programas de Mejora Regulatoria*, así como presentar informes y avances al *Consejo Municipal*;
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los *Propuestas Regulatorias* y sus correspondientes análisis;
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

- X. Presentar ante el *Consejo Municipal*, para su aprobación, el avance del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*;
- XI. Fungir como Enlace Oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del *Programa Municipal de Mejora Regulatoria* y de la *Agenda Regulatoria* común e Integral, según sea el caso;
- XII. Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a los *Sujetos Obligados*;
- XIV. Presentar ante el Cabildo el informe anual de actividades de la Unidad, y
- XV. Las demás que le otorguen este reglamento u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 18.-** Los titulares de los *Sujetos Obligados*, designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria dentro del Sujeto Obligado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria al interior del Sujeto Obligado, siguiendo los planes formulados por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Formular y someter a la opinión de la *Unidad* de los *Programas de Mejora Regulatoria*;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la *Unidad* respecto de los avances y resultados en la ejecución de los *Programas de Mejora Regulatoria* correspondientes;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las *Propuestas regulatorias* y los *Análisis de Impacto Regulatorio* correspondientes;
- V. Hacer del conocimiento a la *Unidad* las actualizaciones o modificaciones al *Catálogo* y en el ámbito de su competencia;
- VI. Hacer del conocimiento a la *Unidad* las actualizaciones o modificaciones al *Registro Municipal de Visitas Domiciliarias*;
- VII. Informar al titular del *Sujeto Obligado* de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Colaborar con la *Unidad* en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la Mejora Regulatoria en los *Sujetos Obligados*, y
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la *Unidad*.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 19.-** El *Registro Municipal de Regulaciones* es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, de los *Sujetos Obligados*, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los *Sujetos Obligados*, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la *Ley General y la Ley Estatal*.



GOBIERNO  
DE TODOS



### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2021- 2024

**Artículo 20.-** Los Sujetos Obligados será la responsable de mantener actualizado el *Registro Municipal de Regulaciones*, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el *Consejo Nacional*, la *Comisión Estatal* y la *Unidad*, en coordinación con las autoridades competentes.

**Artículo 21.-** En el *Registro Municipal de Regulaciones* se deberá incorporar todas las regulaciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del presente Capitulo de este Reglamento.

**Artículo 22.-** El *Registro Municipal de Regulaciones* será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Autoridad o autoridades emisoras (Cabildo u órganos autónomos);
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados,
- VIII. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, y
- X. La demás información que se prevea.

En caso de que el Municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el *Registro Municipal de Regulaciones*, por medio de la *Unidad* se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la *Comisión Estatal* para que se albergue en la plataforma del estado, o en su caso con la CONAMER, para que en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.

**Artículo 23.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la *Unidad* en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el *Registro Municipal de Regulaciones*, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal deberán notificar a la *Unidad* cualquier modificación a la información inscrita en el *Registro Municipal de Regulaciones*, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

**Artículo 24.-** Los *Sujetos Obligados* no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo y el contenido y actualización de la información que se inscriba en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades municipales que la proporcionen.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 25.-** La *Unidad* tendrá bajo su cargo el *Registro de Trámites y Servicios*, que es una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los *Sujetos Obligados*. Teniendo carácter público, además



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

de ser vinculante para los *Sujetos Obligados*. Lo anterior de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley General, para cuyo efecto los *Sujetos Obligados*, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Homoclave;
- III. Fundamento jurídico y reglamentario;
- IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- V. Requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- VI. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- VII. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del *Registro de Trámites y Servicios*;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- IX. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- X. Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- XI. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y los distintos métodos de pago para hacerlo si los hay;
- XII. Vigencia del trámite que emitan los *Sujetos Obligados*;
- XIII. Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XIV. Horarios de atención al público;
- XV. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio, y
- XVI. Domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

**Artículo 26.-** Adicional a la información referida en el artículo que antecede los *Sujetos Obligados* deberán proporcionar a la *Unidad de Mejora Regulatoria* la siguiente información por cada trámite inscrito en el *Registro de Trámites y Servicios*:

- I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
- III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y
- IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

**Artículo 27.-** La información a que se refieren los artículos 25 y 26 deberá entregarse a la *Unidad* en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el *Registro de Trámites y Servicios*, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta.



GOBIERNO  
DE TODOS



#### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2021- 2024

La *Unidad* podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el *Registro de Trámites y Servicios*, y los *Sujetos Obligados* deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la *Unidad* o las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los *Sujetos Obligados* y la *Unidad*, la *dirección Jurídica* resolverá, en definitiva.

Los *Sujetos Obligados*, deberán notificar a la *Unidad* cualquier modificación a la información inscrita en el *Registro de Trámites y Servicios*, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Los *Sujetos Obligados* no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el *Registro de Trámites y Servicios*, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

**Artículo 28.-** La información a que se refiere el artículo 25, fracciones I a XII, deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los *Sujetos Obligados*, que aplican a los trámites y servicios.

**Artículo 29.-** Para la inscripción de trámites en el *Registro de Trámites y Servicios* se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta. Para tal efecto, las autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la *Unidad* las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la *Unidad* establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

**Artículo 30.-** En caso de que el Municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el *Registro de Trámites y Servicios*, por medio de la Coordinación se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la *Comisión Estatal* para que se albergue en la plataforma del estado, o en su caso con la CONAMER, para que en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.

#### CAPÍTULO TERCERO. EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 31.-** El expediente de Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el *Consejo Nacional*, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la *Comisión Estatal*, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los *Sujetos Obligados*, facilitaran la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, los *Sujetos Obligados* no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, ni requerir documentación que ya obré en su poder.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

**Artículo 32.-** Los documentos electrónicos que integren los *Sujetos Obligados* al *Expediente de Trámites y Servicios*, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

**Artículo 33.-** Los *Sujetos Obligados* integrarán al *Expediente para Trámites y Servicios*, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su posterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y;
- IV. Que cuente con firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 34.-** Los *Sujetos Obligados* deberán presentar su Agenda Regulatoria a la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La *Agenda Regulatoria* de cada *Sujeto Obligado* deberá informar al público la Regulación que se pretenda emitir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la *Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados*, la *Unidad* la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días hábiles y remitirá a los *Sujetos Obligados* las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La *Agenda Regulatoria* de los *Sujetos Obligados* deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la *Propuesta Regulatoria*;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la *Propuesta Regulatoria*;
- IV. Justificación para emitir la *Propuesta Regulatoria*, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los *Sujetos Obligados* podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus *Propuestas Regulatorias* aun cuando la materia o tema no esté incluida en su *Agenda Regulatoria*, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

**Artículo 35.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La *Propuesta Regulatoria* pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;



GOBIERNO  
DE TODOS



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**  
**2021-2024**

- II. La publicidad de la *Propuesta Regulatoria* o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los *Sujetos Obligados* demuestren a la *Autoridad de Mejora Regulatoria* que la expedición de la *Propuesta Regulatoria* no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los *Sujetos Obligados* demuestren a la *Unidad* que la expedición de la *Propuesta Regulatoria* representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la *Unidad de Mejora Regulatoria* emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y;
- V. Las *Propuestas Regulatorias* que sean emitidas directamente por los titulares del poder ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

**CAPITULO QUINTO**  
**DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 36.-** El *Análisis de Impacto Regulatorio* es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

**Artículo 37.-** Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los *Sujetos Obligados* adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de *Propuestas Regulatorias*, mediante la utilización del *Análisis de Impacto Regulatorio*.

**Artículo 38.-** Los *Análisis de Impacto Regulatorio* deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La *Unidad* con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión Estatal y en su caso con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los *Análisis de Impacto Regulatorio*, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 39.-** Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los *Análisis de Impacto Regulatorio* correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV. Fortalezcan las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y
- VI. Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el municipio.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

**Artículo 40.-** Los *Análisis de Impacto Regulatorio* establecerán un marco estructurado para asistir a los *Sujetos Obligados* en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión Estatal y/o de la CONAMER;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

**Artículo 41.-** Cuando los *Sujetos Obligados* elaboren *Propuestas Regulatorias*, las presentarán a la *Unidad*, junto con un *Análisis de Impacto Regulatorio* que contenga los elementos que determine la *Unidad* y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Oficial o someterse a la consideración del Cabildo.

Se podrá autorizar que el *Análisis de Impacto Regulatorio* se presente hasta en la misma fecha en que se someta la *Propuesta Regulatoria* al Cabildo o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la *Unidad*, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la *Unidad* deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el *Análisis de Impacto Regulatorio* cuando la *Propuesta Regulatoria* no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que la *Propuesta Regulatoria* pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la *Unidad* la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.



GOBIERNO  
DE TODOS



### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2021- 2024

Cuando la capacidad operativa y técnica del sujeto obligado o de la *Unidad*, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del *Análisis de Impacto Regulatorio*, ésta última solicitará la asistencia técnica de la *Comisión Estatal*, sujetándose al procedimiento establecido por la *Ley Estatal* para el estudio correspondiente.

**Artículo 42.-** Cuando la *Unidad* reciba un *Análisis de Impacto Regulatorio* que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al *Sujeto Obligado* correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho *Análisis de Impacto Regulatorio*, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la *Unidad* la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al *Sujeto Obligado* que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la *Unidad*. El experto deberá revisar el *Análisis de Impacto Regulatorio* y entregar comentarios a la *Unidad* y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

**Artículo 43.-** La *Unidad* hará públicos, desde que los reciba, las *Propuestas Regulatorias* y sus *Análisis de Impacto Regulatorio*, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por un mínimo de veinte días hábiles.

Los *Sujetos Obligados* podrán solicitar a la *Unidad* la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 44.-** Cuando a solicitud de un *Sujeto Obligado* responsable de la *Propuesta Regulatoria* correspondiente, la *Unidad* determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine el Departamento Jurídico, previa opinión de la *Unidad*, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

**Artículo 45.-** La *Unidad* deberán emitir y entregar al *Sujeto Obligado* correspondiente un dictamen del *Análisis de Impacto Regulatorio de la Propuesta Regulatoria* respectiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del *Análisis de Impacto Regulatorio*, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 41, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la *Unidad* de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones de la *Propuesta Regulatoria*. Cuando el *Sujeto Obligado* de la *Propuesta Regulatoria* no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la *Comisión* en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter la *Propuesta Regulatoria* respectiva a la consideración del Cabildo a fin de que la *Comisión* o *Unidad* emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la *Unidad* no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 41, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

**GOBIERNO  
DE TODOS****H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el *Sujeto Obligado* promotor de la *Propuesta Regulatoria*, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Unidad, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal emitirá el Manual del *Análisis de Impacto Regulatorio* en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la *Ley General*, los lineamientos aprobados por el *Consejo Nacional*, así como la *Ley Estatal*, el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la *Unidad de Mejora Regulatoria*. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta del Municipio para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.

**Artículo 47.-** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento no incluirá en el orden del día de las sesiones del Cabildo para su discusión, las propuestas de disposiciones de carácter general que expidan los *Sujetos Obligados* sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la *Unidad* o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 48.-** Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del *Análisis de Impacto Regulatorio*, que al efecto emita la *Unidad* deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la *Unidad*, utilizando para tal efecto el *Análisis de Impacto Regulatorio*, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, así mismo de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. De igual forma podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los *Sujetos Obligados* correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 49.-** Los *Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados*, deberán elaborar y presentar a la opinión de la *Unidad* dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de noviembre del año el calendario previo a su implementación, sus *Programas de Mejora Regulatoria*. Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los *Programas de Mejora Regulatoria* se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo 50.-** Los *Programas de Mejora Regulatoria* tendrán como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;



GOBIERNO  
DE TODOS



### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2021- 2024

- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los *Sujetos Obligados*, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los *Sujetos Obligados* para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

**Artículo 51.-** Conforme a los objetivos establecidos en el *Programa Municipal de Mejora Regulatoria*, los *Sujetos Obligados* deberán incorporar en sus *Programas de Mejora Regulatoria* el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Programación de las regulaciones y trámites por cada *Sujeto Obligado* que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV. Estrategia por cada *Sujeto Obligado* sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por *la Ley Estatal*;
- V. Programación de los próximos doce meses por cada *Sujeto Obligado* sobre la simplificación de trámites, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión, y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 52.-** La *Unidad* en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los *Programas de Mejora Regulatoria*, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la *Comisión*. Los *Sujetos Obligados* deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación de los *Programas de Mejora Regulatoria*.

**Artículo 53.-** La *Unidad*, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación de los *Programas de Mejora Regulatoria* y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

**Artículo 54.-** Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los *Sujetos Obligados* cumplan con el objeto de este Reglamento



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como los Programas o acciones que desarrollen los *Sujetos Obligados*, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 55.-** La Unidad, podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Comisión Estatal y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el *Registro de Trámites y Servicios* considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico, y
- IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

**Artículo 56.-** La *Comisión o Unidad*, definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo 52 del presente Reglamento. La *Comisión o Unidad*, podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los *Sujetos Obligados* mediante oficio. Los *Sujetos Obligados* tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los *Sujetos Obligados* se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los *Sujetos Obligados* brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la *Unidad*, publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la *Unidad*, hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.



GOBIERNO  
DE TODOS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021-2024

SECCIÓN SEGUNDA.  
DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

**Artículo 57.-** Los titulares de los *Sujetos Obligados* podrán, mediante Acuerdos de Cabildo, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche o en su caso la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los *Sujetos Obligados* recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios *Sujetos Obligados* así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche o en su caso la Gaceta Oficial del Municipio de *Calakmul*. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 58.-** Los *Sujetos Obligados*, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

SECCIÓN PRIMERA  
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

**Artículo 59.-** Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), bajo la supervisión de la *Unidad* como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. La *Comisión* podrá coadyuvar con la *Unidad de Mejora Regulatoria* en las actividades que considere pertinentes para la supervisión de este sistema. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;

**GOBIERNO  
DE TODOS**

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2021- 2024

- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- V. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo.
- VI. Máximo 2 interacciones del interesado.

**Artículo 60.-** El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche o en su caso la Gaceta Oficial del Municipio de Calakmul, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Manual de Operación Municipal del SARE.

El municipio publicará en un documento oficial y en su página de Internet, en su caso, el *catálogo* que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este Artículo.

**Artículo 61.-** La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 62.-** El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) publicados en el Diario Oficial de la Federación.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 63.-** Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), bajo la supervisión de la *Unidad* como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que acudan. La *Unidad* podrá coadyuvar en la supervisión de las actividades que considere pertinentes para mejorar el servicio de esta ventanilla.

**Artículo 64.-** El Cabildo Municipal aprobará las condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los Programas de desarrollo urbano del municipio y, serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

**Artículo 65.-** La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V. Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

**Artículo 66.-** La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS**

**Artículo 67.-** Los *Sujetos Obligados*, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos correspondientes, serán los encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el *Registro Municipal de Visitas Domiciliarias*, según corresponda. Los *Sujetos Obligados* no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el *Catálogo*, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

- I. Previo a la ejecución de la visita de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales;
- II. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá a los ordenamientos aplicables.
- III. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

**Artículo 68.-** La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes y serán supletorias las normas que del mismo modo reglamenten tales acciones:

- I. El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante, si el acto inicia en estos períodos;

- II. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado;
- III. En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado;
- IV. Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos correspondientes, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;
- V. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación, y
- VI. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la Ley o los reglamentos aplicables.

**Artículo 69.-** En las actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- IV. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- V. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VI. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;
- VII. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia, y
- VIII. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con la que se entendió la diligencia se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

**Artículo 70.-** Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

**Artículo 71.-** Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones



GOBIERNO  
DE TODOS



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**  
**2021-2024**

a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

**Artículo 72.-** Los *Sujetos Obligados* deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 73.-** La *Unidad* creará, administrará y actualizará el mediante una plataforma electrónica el *Registro Municipal de Visitas Domiciliarias*, para cuyo efecto los *Sujetos Obligados*, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV. Horarios de atención y servicio;
- V. Fotografía;
- VI. Vigencia de cargo;
- VII. Materia y giro de inspección o verificación, y
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

La Unidad podrá coadyuvar con la *Comisión en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias* con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información.

**Artículo 74.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta.

**Artículo 75.-** Los *Sujetos Obligados*, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el *Registro Municipal de Visitas Domiciliarias*, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

**Artículo 76.-** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el *Registro Municipal de Visitas Domiciliarias* serán de estricta responsabilidad de los *Sujetos Obligados*.

**Artículo 77.-** Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 78.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y Municipios, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

**Artículo 79.-** La *Unidad* deberá informar al Órgano Interno de Control y en su caso a la Secretaría de la Contraloría del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 80.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el *Catálogo*, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Omisión de entrega al responsable de la *Unidad la Propuesta Regulatoria* y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;
- III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- IV. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro municipal, de Trámites y Servicios;
- V. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VI. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
  - I. Alteración de reglas y procedimientos;
  - II. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - III. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - IV. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;
  - V. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley, y

La *Unidad* respectiva informará por escrito al Órgano Interno de Control Municipal que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 81.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 78 de este Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano Interno de Control Municipal.

**Artículo 82.-** La *Unidad* denunciará por escrito al Órgano Interno de Control Municipal que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

**DE LA PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 83.-** Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o acciones u omisiones como las señaladas en el artículo 81 de este Reglamento, la ciudadanía podrá acudir al Órgano Interno de Control Municipal a presentar una protesta ciudadana.

Al Órgano Interno de Control Municipal solicitará la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoraría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Al Órgano Interno de Control Municipal podrá dar vista de la protesta a la *Unidad*, la Comisión Estatal o la Secretaría de la Contraloría del Estado para que proceda en consecuencia de acuerdo con sus atribuciones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Oficial del Municipio de *Calakmul*.

**SEGUNDO.-** Los *Programas de Mejora Regulatoria* a que se refieren los artículos 49 al 61, deberán ser expedidos en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la *Unidad de Mejora Regulatoria* en un periodo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y será publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** El *Consejo Municipal* se instalará dentro de 90 días siguiente(s) a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

**QUINTO.-** Los *Sujetos Obligados* deberán informar a la *Unidad*, en un lapso 10 días a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.

**SEXTO.-** El *Registro Municipal de Trámites y Servicios* deberá estar integrado en un término de 90 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que *Unidad*, publique en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el acuerdo de que el catálogo se encuentra operando.

**SÉPTIMO.-** El Presidente municipal expedirá el Manual del *Análisis de Impacto regulatorio* en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.-** El Manual de SARE deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado en un plazo de 30 días a partir de la publicación de este Reglamento.

**GOBIERNO  
DE TODOS**

---

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021- 2024**

---

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 28 (VEINTIOCHO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), INSCRITA EN EL LIBRO III (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

---



GOBIERNO  
DE TODOS



### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-029-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-029-2023, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-029-2023	24/Julio/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	26/julio/2023 12:30 horas	31/julio/2023 09:30 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Equipo de rayos X para revisión de bultos, enseres y alimentos, con las medidas de 2.082 mm de largo, 869 mm de ancho y 1.377 mm de alto.	Pieza
2	1	Detector de explosivos y narcóticos, con las medidas de 409 mm de largo, 152 mm de ancho y 315 mm de alto.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **65 (sesenta y cinco) días naturales**; contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de julio de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.,  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto  
de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento  
Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA.

En el expediente 424/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de convivencia que promueve Jonathan Guerson Maldonado cordero en contra de Grecia

Guadalupe Cardoza Mendoza, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de junio de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con que da cuenta el Secretario que antecede.- SE PROVEE:-

1) Por otra parte, se tiene por presentado al C. Licenciado Luis Felipe Chi Canul, en su carácter de la parte actora, con su escrito de cuenta por medio del cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, en tal razón; Acumulese a los presentes autos, el escrito de cuenta para que obre como corresponda, y atención a lo solicitado toda vez que se observa en los autos del presente expediente, que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la C. GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, con las testimoniales desahogadas el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, de los Ciudadanos Mariela López Rodríguez y Axel Arturo Peralta Sanchez, ofrecidas por el C. JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO; así como con los informes rendidos por las dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, de la misma manera, las ocasiones en que la C. Actuaria de la Adscripción se ha apersonado en el Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de este Segundo Distrito Judicial del Estado para emplazar a la antes mencionada, sin realizar dicha acción debido a la inasistencia de la misma a las audiencias programadas en dicho Juzgado; además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de la C. GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA; En consecuencia procédase a emplazar a la antes mencionada del Juicio Sumario Civil de Convivencias que promueve Jonathan Guerson Maldonado Cordero, en contra de Grecia Guadalupe Cardozo Mendoza, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído y el de fecha diecisiete de marzo de

dos mil veintidós, con fundamento en el numeral antes invocado, mismo que se inserta al presente auto:

*“...Con esta fecha 16 de marzo de 2022 (dieciséis de marzo de dos mil veintidós), se da cuenta a la C. Jueza con el escrito inicial y documentación adjunta del C. JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO; recibido ante Oficialia Mayor el día 14 de marzo de 2022 y ante este Juzgado el día 15 del mes y año en curso. - Conste. -*

*JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a los diecisiete días del mes del marzo de dos mil veintidós.*

*VISTOS: Se tiene por presentado al C. JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO, con su escrito y documentación adjunta; señalando ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, casado, de ocupación empleado, originario y vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio particular en el predio número 8 de la Calle Petroleros del Fraccionamiento 18 de marzo de esta Ciudad; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Lemuel Díaz ArmoRamos, Sergio González Hernández y Cesar Alfonso Ávila Chi, quienes cuentan con Cédula Profesional 1343719, 4304083, 12341702, 9381508 y 12346951, respectivamente y Registro Federal de Causantes CICL620410516, SACJ74121US5, DURL060815KU5, GOHS9201197X3 y AICC9609253D1, respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 295-A de la Calle 38 entre 45 y 47 de la Colonia Tecoluitla de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que de conformidad con el numeral 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en Vigor, se admiten dichos nombramientos para los efectos legales a que haya lugar.*

*Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el Sistema Sigalex, marquese con el número 424/21-202271F-II, y comuníquese su inicio a la H. Superioridad.-*

*De igual manera se tiene al ocurso demandando JUICIO SUMARIO CIVIL DE REGIMEN DE CONVIVENCIAS EN BENEFICIO DE SUS MENORES HIJOS J.N.M.C. y M.J.M.C. en contra de la C. GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA; en consecuencia de conformidad con los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar y emplazar a juicio a la demandada, la C GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, en el predio número 1 de la Calle Caoba entre Calle Dzalan y calle sin nombre de la Colonia Fraccionamiento Maderas de esta Ciudad,*

misma que cuenta con número telefónico 9995529327, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO (4) días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

A Partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado omitirá el nombre de los menores en el presente asunto, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.-

A reserva de fijar lo correspondiente a las medidas provisionales respecto a las convivencias y toda vez que esta autoridad considera pertinente de conformidad con el numeral 74 Fracción V en relación con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítase a los CIUDADANOS JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO Y GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, el día LUNES DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS, a una Junta para Mejor proveer para efectos de fijar lo conducente a las convivencias del C. MALDONADO CORDERO con sus menores hijos.-

Apercibidos que en caso de no comparecer a dicha audiencia, se harán acreedores a una multa que señala el artículo 81 del Código en cita, consistente en una multa de treinta (30) veces el salario mínimo de la región que equivale a TREINTA unidades diarias de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se

declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, dese intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, as como al Representante Social de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de niños, niñas y adolescentes del DIF CARMEN, para que manifiesten lo que a su Representación Social corresponda, y estos estén en aptitud de velar por el bienestar del menor y se cumpla lo determinado por esta autoridad en beneficio del menor, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 del Código Civil del Estado.

Y por lo que respecta a la petición referente a las medidas provisionales a que hace alusión en su escrito inicial marcadas con el inciso A y B, estas no son procedentes de conceder, en virtud de no ser el momento procesal oportuno, por lo que deberá de estarse a lo señalado líneas arriba.-

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Ante la protección de la intimidad de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre, mismo que se anexa a los autos.-

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

*Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-*

*Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NUMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIAS DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:*

*Artículo 2.-Con la finalidad de reactivar puntualmente las notificaciones de resoluciones ya cuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar la personal del Poder judicial del estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual del paina web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas cedes.*

*Derivado de los anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a los CC. JONATHAN GUERSON MADONADO CORDERO Y GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, esto de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a que haya lugar.-*

*Finalmente, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas,*

*esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE....”

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOSE ROLANDO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR QUINCE DIASDIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de Junio de 2023. Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar , Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica

La Licenciada José Rolando Hernández Cruz, Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha nueve de Junio del dos mil veintitrés dictado en auto del expediente 424/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de convivencia que promueve Jonathan Guerson Maldonado cordero en contra de Grecia Guadalupe Cardoza Mendoza, contiene las Firmas del Licenciado José Rolando Hernández Cruz y de la Licenciada Iris Oriana Cámara Sueraz Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 30 de Junio del 2023 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,.  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto  
de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento  
Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

**JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS.**

En el expediente 660/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Diana Elena Pérez Canul en contra de Jesús Enrique Jiménez Ramos, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de mayo de dos mil veintitres.-

VISTOS: Con que da cuenta el Secretario que antecede:  
SE PROVEE: -

Se tiene por presentado al Licenciado Manuel Enrique Delgado Berman, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, con su instancia de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones solicitando se haga la notificación por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a la parte demandada, en consecuencia, Acumulese a los presentes autos, el escrito de cuenta para que obre como corresponda, y atención a lo solicitado toda vez que se observa en los autos del presente expediente, que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del **C. Jesus Enrique Jimenez Ramos**, con las testimoniales desahogadas el doce de octubre de dos mil veintidós, de los Ciudadanos Arturo Gibrán Pérez López y Jorge Daniel Hernández Reyes, ofrecidas por la C. Diana Elena Pérez Cruz; Así como con los informes rendidos por la dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS; En consecuencia procédase a emplazar al antes mencionado del **Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia** que promueve **Diana Elena Pérez Cruz**, en contra de **Jesus Enrique Jimenez Ramos**, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, instruyéndole a la demandada

que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído y el de fecha siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en el numeral antes invocado, mismo que se inserta al presente auto:

*“...VISTOS: Con que da cuenta la Secretaria que antecede: Se tiene por presentada a la Ciudadana Diana Elena Pérez Cruz, con su instancia de cuenta, señalando ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio marcado con el numero 30-A de la Calle 60 de la Colonia Fatima de esta ciudad; nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados Manuel Enrique Delgado Berman, Sergio Alfonso Pech Jimenez y Cesar Augusto Huber Carrillo, quienes cuentan con cedula profesional numero 4333233, 5181691 y 10961746 y R.F.C. DEBM781014-I12, PEJS-780105 y el tercero HUCC831011LR2; por lo que de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce a la antes citada dicho nombramiento para los efectos legales que haya a lugar.-*

*Fórmese expediente Original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura local, para fines estadísticos regístrese en el libro de Gobierno y dese de alta en el sistema Sigalex; márchese con el número 660/21-2022/1F-II, y regístrese en el sistema judicial SIGALEX.- -*

*De igual manera se tiene al ocursoante promoviendo en la vía Sumaria Civil la Guarda y Custodia de la niña de iniciales **K.N.J.P.** en contra del C. **JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS**; en consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar y emplazar a juicio al demandado el **C. Jesús Enrique Jiménez Ramos en colonia Belisario entre Escárcega y Becal sin número, casa color verde con bardeado de lamina de esta Ciudad, haciéndole sabe que tiene le termino de CUATRO (04) días, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.***

*A Partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado omitirá el nombre de los menores en el presente asunto, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda*

*participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-*

*Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.-*

Por lo que se refiere a la Guarda y Custodia, alimentos y convivencias, a favor de la niña de iniciales K.N.J.P. esta juzgadora procede a decretar las Medidas Provisionales esto de conformidad con el numeral 300 y 301 aplicados por analogía del Código Civil del Estado en Vigor.-

a).- Se decreta que la guarda y custodia de la niña de iniciales K.N.J.P. estará a cargo de la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b).- Por lo que se refiere a los alimentos se decreta una pensión alimenticia a favor de la niña de iniciales K.N.J.P. correspondiente a un 20% (VEINTE POR CIENTO) del salarios y demás prestaciones que devengue del C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, y las cantidades que resulten deberán de ser depositadas por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de esta ciudad, para su entrega a la acreedora alimentaria, siendo la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ, en representación de la niña de iniciales K.N.J.P.. Asimismo, se le hace saber al C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, que en caso de que no se encuentre generando ingresos vía nomina, deberá proporcionar un salario mínimo diario vigente en el Estado a favor de la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ, en representación de la niña de iniciales K.N.J.P., y la cantidad que resulte deberán de ser depositadas por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de esta ciudad, para su entrega a la acreedora alimentaria.-

c).- Asimismo y dada la edad de la niña de iniciales K.N.J.P. (CUATRO AÑOS, CUATRO MESES), se decreta que las convivencias con su progenitor el C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, serán los días sábados y domingos de cada quince días, en un horario de 11:00 horas a 13:00 horas, en el domicilio donde habite la niña con su progenitora la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ, siempre y cuando no intervenga en las actividades escolares del menor de edad, además que no acudir bajo los influjos del alcohol ni de cualquier otra droga y conduciéndose siempre con respeto, en caso contrario se le negara la

convivencia. Ninguno de los padres podrá sacar al hijo menor de edad fuera de esta ciudad, sin conocimiento y permiso del otro progenitor. En cuanto a los periodos vacacionales de verano e invierno y recesos escolares, los días festivos y los inhábiles del calendario oficial y los días que de conformidad a los usos y costumbres se otorgan en el estado de Campeche, y que sean inhábiles, se dividirán al 50% (cincuenta por ciento), para cada padre, debiendo alternarse, por lo que deberán de ponerse de acuerdo ambas partes, quien inicia y quien concluye.-

*d) Se requiere a los comparecientes no realicen actos de manipulación hacia el menor, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro padre o familiares de esta.-*

*e) Se requiere a los comparecientes abstenerse de realizar actos de violencia, ya sea física, psicológica o emocional respecto de cada una de sus personas y respecto de su hija.*

*En consecuencia, se procede a exhortar a las partes que den cumplimiento a las medidas provisionales dictadas en el presente asunto, así como también deberán tener una constante comunicación en torno a las necesidades de los menores, involucrados en el presente asunto, así como evitar cualquier acto de manipulación sobre sus menores hijos, a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor o los familiares de este y sobre todo el respeto mutuo para con ellos, de manera que permita fluir una confianza y una mejor comunicación, tomando en consideración lo que mejor le beneficie a la referida infante.-*

*Igualmente, y toda vez que la promovente Diana Elena Pérez Cruz, solicita la guarda y custodia de la niña de iniciales K.N.J.P., en el número 9 de HECHOS de su demanda, y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene establecido diversas garantías de orden personal y social en favor de los menores, precisamente en los párrafos 6, 7, 8, y 9 del artículo 4, en los términos siguientes:*

*“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”*

*“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

*Por otra parte, nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.*

*Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.-*

*En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.*

*Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado Mexicano como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.*

*Y siendo que en el presente asunto se encuentran involucrados los derechos de la niña de iniciales **K.N.J.P.**, con fundamento en los artículos 4 y 133 Constitucional, los diversos 1, 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 301 del Código Civil del Estado, los diversos 1, 2, 3*

*inciso A, D, y G, 5, 6, 7, 8, 10 inciso C, 12, 13, 14, 16 y 17 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche,*

*Con base a lo anterior, esta Juzgadora debe actuar de manera oficiosa, pues al ser el estado mexicano parte integrante de los tratados internacionales, que velan por el interés superior del niñas, niños y adolescentes, por ello debe ser uno los principios más importantes, tanto a nivel local, nacional e internacional y que todo juzgador debe tener presente. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:*

*INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.<sup>1</sup>*

*Precisamente con esa facultad otorgada en el artículo 4 constitucional en su párrafo octavo, antes transcrito, así como lo señalado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 300 del Código Civil del Estado, es facultad del Juez recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del niño de iniciales J.A.H.C. y de la niña de iniciales K.A.H.C., practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de derechos controvertidos.*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:*

*INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOJAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas*

necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.<sup>2</sup>

Por lo que se **ordena** que a la brevedad posible se realice lo siguiente:

1. Respecto a la niña de iniciales **K.N.J.P.**:

a). Una valoración médica a cargo del Doctor Daniel León Sosa, médico legista adscrito a este juzgado, en tal razón, gírese atento oficio al Doctor Daniel León Sosa, Médico Legista adscrito a este Segundo Distrito Judicial del Estado, con domicilio en calle 34 número 42 entre 19 y 21 Colonia Guanal de esa Ciudad, a fin de que se sirva realizar una valoración física a la niña de iniciales **K.N.J.P.**, EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL HORARIO DE 16:00 HORAS, debiendo informar si cuenta con alguna enfermedad y de ser así, informe a que se debe y desde cuando lo viene padeciendo, esto con la finalidad de determinar el estado de salud del mencionado, si requiere de algún tratamiento médico, cual es el adecuado, así como su periodicidad; por lo que una vez realizado dicha valoración médica, lo remita a este Juzgado, para los efectos conducentes a efectos de comunicárselo a las partes del presente asunto, mismas resultas que deberán ser presentadas ante este juzgado. - - -

b). Se realicen valoración psicológica a la niña de iniciales **K.N.J.P.** (de 4 años), así como una evaluación de prueba de capacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC17/2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de determinar si la niña de iniciales **K.N.J.P.**, tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el asunto y de si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ello, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Y para ello gírese el oficio correspondiente a la Titular de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF-Carmen, para que a través del área Psicológica, se sirva designar a un psicólogo adscrito a esta Institución.-

2. Respecto al padre y la madre:

a).- Estudio Socioeconómico y de trabajo social; **gírese atento oficio** a la Titular de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF-Carmen, para que en auxilio de este Juzgado y por conducto de su departamento de trabajo social, realice un estudio de trabajo social y socioeconómico al C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, en el domicilio ubicado en Colonia Belisario, entre Escárcega y Becal s/n, casa color

verde con bardeado de laminas de esta Ciudad; así como a la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ en el domicilio ubicado en Calle 36 -C número 11 de la colonia 20 de noviembre de esta Ciudad de esta ciudad. Debiendo dicho estudio contener además de los que maneja el departamento de trabajo social, lo relativo a su edad, preparación cultural, profesión u oficio, situación económica y lo relativo a los hábitos y fama pública, debiendo entrevistar a los vecinos de dicho domicilio; Teniendo para ello el término de quince días y hecho lo anterior deberá remitir por cuadruplicado el resultado obtenido, apercibido que de no dar cumplimiento a lo solicitado en sus términos, se procederá a dar cumplimiento a lo que establece el numeral 80 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

b).- De igual forma, **gírese atento oficio** a la Titular de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF-Carmen, para efectos de que se sirva designar a un psicólogo adscrito a esta institución, para que realice un perfil psicológico y una valoración psicológica a los CC. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ y JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, indicando la fecha y hora en que deberán presentarse, respectivamente debiendo informar a este Juzgado, el nombre del psicólogo, el cual deberá de tener los siguientes puntos: a). Rasgos de personalidad; b). Forma de funcionar estructura psíquica; c). Consecuencias psíquicas por su modo de funcionar; y la valoración psicológica, deberá de tener los siguientes puntos, a).Cual es el perfil de personalidad que tiene cada uno de ellos; b). Si en el caso concreto se ha presentado alguna conflictiva en el núcleo familiar de las partes que evidencie la existencia de violencia familiar entre ellos C) De ser afirmativo, cuáles han sido las causas que la propiciaron, así como las consecuencias que ello ha generado o podría generar en dichas personas; D) Determinar quién o quienes han proporcionado las conductas de violencia familiar; F) De ser posible, quien es la persona más idónea para ejercer la custodia sobre dicho menor y que régimen de convivencia se recomienda en el caso concreto; G) En su caso cuales son los métodos apropiados para inhibir o erradicar las conductas de violencia familiar, y de ser necesario propiciar la respectiva rehabilitación de los miembros de la familia; mismas resultas que deberán ser presentadas ante este Juzgado, apercibido que de no dar cumplimiento se harán acreedores al primer medio de apremio que señala el numeral 80 y 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - -

c).- Una valoración médica, a cargo de la Médica Legista de la Adscripción, y para ello se ordena **gírese atento oficio** al Doctor Daniel León Sosa, Médico Legista adscrito a este Segundo Distrito Judicial del Estado, con domicilio en calle 34 número 42 entre 19 y 21 Colonia Guanal de esa Ciudad, a fin de que se sirva realizar una valoración física a los CC. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ y JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL HORARIO

DE 16:00 HORAS, debiendo informar si cuenta con alguna enfermedad y de ser así, informe a que se debe y desde cuando lo viene padeciendo, esto con la finalidad de determinar el estado de salud del mencionado, si requiere de algún tratamiento médico, cual es el adecuado, así como su periodicidad; por lo que una vez realizado dicha valoración médica, lo remita a este Juzgado, para los efectos conducentes a efectos de comunicárselo a las partes del presente asunto, mismas resultas que deberán ser presentadas ante este juzgado.

Sirviendo de apoyo a todo lo anterior los siguientes criterios federales:

**GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES PARA EJERCERLA, PUEDE EXTENDERSE A LAS PERSONAS CON LAS QUE VAN A CONVIVIR, QUE SON AJENAS AL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO (ABUELOS, PRIMOS Y TÍOS).** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXLIII/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de octubre de 2014 a las 9:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 605, de título y subtítulo: "GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN.", sustentó que además de realizar la prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, es pertinente que también se practique a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde aquél va a vivir. Ahora bien, la interpretación extensiva de dicho criterio, conlleva a indicar que cuando los menores no van a cohabitar en un núcleo familiar primario (hermanos y progenitores), sino que éste se va a extender a uno secundario (abuelos, primos y tíos), es necesario que se realicen pruebas psicológicas a las personas con las que tendrán que convivir, para que se tenga un conocimiento cierto sobre cuál será el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de aquéllos, pues lo pretendido es descartar que la convivencia con las personas ajenas al núcleo familiar primario suponga un riesgo para su integridad física o psicológica. Finalmente, las partes contendientes son las que tendrán la carga probatoria respectiva y, en caso de no hacerlo así, el juzgador podrá valorar la conducta procesal de las partes al tomar la decisión correspondiente.<sup>3</sup>

**GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.** El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.<sup>4</sup>

**GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE UN MENOR. ES UNA MEDIDA PRECAUTORIA QUE DEBE FIJARSE EN FORMA INMEDIATA, URGENTE Y EXPEDITA, ATENTO, INCLUSO, AL PRINCIPIO PROCESAL DE AUSENCIA DE FORMALIDADES.** Es ilegal que el Juez de amparo analice la constitucionalidad del acto reclamado –consistente en la negativa de la responsable en cuanto a resolver, con la debida exhaustividad que amerita, la solicitud de la quejosa en cuanto a suspender la guarda y custodia provisional que ejerce el tercero interesado respecto de sus menores hijos– bajo una perspectiva inherente a la existencia del propio acto –pues la pretensión involucra una actitud omisiva que atañe al estudio de fondo de la litis constitucional– por lo que, en ese caso, el tribunal revisor se encuentra constreñido a corregir dicha incongruencia, oficiosamente y, por ende, a resolver el fondo de la cuestión controvertida, siempre y cuando se encuentre plenamente acreditada la existencia del acto reclamado; para lo cual, debe atender, como criterio rector, al beneficio directo e inmediato de los menores involucrados, en concordancia con el principio de rango constitucional consistente en su interés superior, aunque ellos no sean parte –formalmente– en el juicio de amparo, puesto que éste se promovió con la finalidad de ventilar cuestiones que involucran directamente sus derechos fundamentales, por lo que, incluso, por excepción, procede suplir la deficiencia de los conceptos de violación formulados, con la única finalidad de resolver en pro de los menores.

Por tanto, si de acuerdo con las circunstancias específicas de los infantes, existe evidencia de que las condiciones bajo las cuales se otorgó su guarda y custodia provisional han cambiado, así como de que la forma en que se ejerce perjudica sus derechos fundamentales e interés superior,

*debe atenderse, además, al principio procesal de ausencia de formalidades, y conceder el amparo para el efecto de que la responsable analice urgente y exhaustivamente la solicitud planteada –aun cuando no se haya hecho valer en la vía o forma que se estime legalmente correcta– con la finalidad de verificar la situación real de los infantes, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, en aras de su interés superior, resolviendo lo que les beneficie directa e inmediatamente, como pudiera ser ubicarlos en otra realidad social, privilegiando, en la medida de lo posible, la guarda y custodia compartida, al ser la que protege con mayor amplitud su interés superior, proveyéndolos de mejor calidad de vida. Máxime que el decreto de concesión de guarda y custodia provisional de un menor debe considerarse como medida precautoria y, consecuentemente, fijarse de forma inmediata, urgente y expedita, pues entre más se demore la determinación conducente, mayor es la posibilidad de que los menores involucrados puedan resultar afectados emocionalmente, en perjuicio de su derecho a un sano desarrollo de la personalidad.<sup>5</sup>*

*De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-*

*Ante la protección de la intimidad de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre, mismo que se anexa a los autos.-*

*En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que*

*el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOSE ROLANDO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA/Hania.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR QUINCE DIASDIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de Junio de 2023. Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar , Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada José Rolando Hernández Cruz, Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha quince de Mayo del dos mil veintitrés dictado en auto del expediente 660/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Diana Elena Pérez Canul en contra de Jesús Enrique Jiménez Ramos, contiene las Firmas del Licenciado José Rolando Hernández Cruz y de la Licenciada Iris Oriana Cámara Sueraz Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 30 de Junio del 2023para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**Exp. 36/21-2022/J4MOFA-I**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

C. RAFAEL TREJO VEGA

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 36/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, PROMOVIDO POR LA C. KARLA VIRIDIANA SÁNCHEZ EN CONTRA DEL C. RAFAEL TREJO VEGA, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

*JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.*

*A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico de la parte actora, por medio del cual le informaron que el Oficio dirigido al Directo (a) del Periódico Oficial del Estado debería ser entregado por la actuaria de este Juzgado o por los conductos legales correspondientes, toda vez que se trata de documentación oficial, por lo que solicita a esta autoridad sea enviado dicha documentación por medio del actuario de este juzgado, esto con la finalidad de no seguir retrasando el proceso. -*

*En consecuencia, SE ACUERDA: -*

*1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda.- -*

*2. En atención a informado por el LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico de la parte actora respecto a la determinación de no haber sido aceptada dicha documentación toda vez que al tratarse de documentación oficial sin costo, deberá ser entregada por actuario ello tomando en consideración que se encuentra de por medio el derecho alimenticio de la adolescente de iniciales J.S.T.R., y tomando en consideración que se debe de garantizar el acceso a la justicia de la C. KARLA VIRIDIANA REA SANCHEZ, en representación de la adolescente antes señalada, por lo que, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y a la adolescente inmiscuida y dado que existe la presunción de que la C. KARLA VIRIDIANA REA SANCHEZ no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, realice la publicación del acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, (se anexa cédula de notificación por edictos, oficio número 1196/22-2023/J4MFAMT-I y CD, así*

*como el acuerdo de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:*

*“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.*

*V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.*

*-*

*2) El escrito signado por LICENCIADO ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, ASESOR TÉCNICO DE LA CIUDADANA KARLA VIRIDIANA REA SÁNCHEZ mediante el cual solicita se proceda a notificar al demandado RAFAEL TREJO VEGA por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ya que señala que se han recibido todos los informes solicitados por este juzgado a las diversas autoridades y dependencias estatales y federales, las cuales han informado a este juzgado con los resultados que obran en autos, así como también ya se han recibido las testimoniales para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado. -*

*En consecuencia, SE PROVEE: -*

*1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.*

*2. Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ocurrente y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, máxime que ya se han desahogado las testimoniales fijadas en autos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.*

*3. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. -*

*4. También hágase saber al CIUDADANO RAFAEL*

TREJO VEGA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. -

5. Por último, hágase saber al CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, el contenido del auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice:  
- -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

V I S T O: El escrito del Licenciado Adrian G. Manzanilla Collí, asesor técnico de la parte actora, a través del cual manifiesta que el demandado Rafael Trejo Vega trabaja como jardinero en una empresa americana, ganando aproximadamente la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cual desconoce su domicilio, en consecuencia. SE PROVEE. -

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Se tiene al Licenciado Adrian G. Manzanilla Collí, asesor técnico de la parte actora dando cumplimiento al auto inicial y toda vez que la demanda promovida se encuentra ajustada a derecho se admite EL JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE PENSION ALIMENTICIA promovido por la ciudadana Karla Viridiana Rea Sánchez en representación del niño J.S.T.R., en contra del ciudadano Rafael Trejo Vega, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina para que proceda notificar y emplazar a Juicio al ciudadano Rafael Trejo Vega, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle 9, entre las calles 4 y 6, de la localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, Código Postal 24570, como referencia casa de la señora Remedios Vega Vega, a una cuadra del Tanque elevado; debiéndole correr traslado con la entrega de las copias de la demanda y de los documentos anexados, así como del auto inicial para que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole del conocimiento del demandado antes citado que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y

audiencia incidental, en su caso y que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

4. Por otra parte, infórmesele al ciudadano Rafael Trejo Vega, al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la represente en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que lo patrocine.

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

6. Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado “Interés Superior del Menor” entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional a favor de la niña J.S.T.R., el 20% (VEINTE POR CIENTO) quien será representado en el cobro por la ciudadana Karla Viridiana Rea Sánchez, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano Rafael Trejo Vega.

7. Ahora bien, tomando en consideración que de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda, la promovente refiere que el ciudadano Rafael Trejo Vega se desempeña como jardinero con ingresos aproximados de 15,000 pesos (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

semanales, sin embargo no representa la realidad de los hechos, toda vez que no anexa documentación que lo acredite; por el momento se toma como base el salario mínimo vigente establecido, mismo que es de \$141.7 (Ciento Cuarenta y Uno 7/100 M.N.), por lo cual el ciudadano Rafael Trejo Vega deberá depositar ante la CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, la cantidad que no sea menor a \$425.1 M.N. (Cuatrocientos Veinticinco pesos 01/100 M.N.) quincenales, sin embargo, hágase saber al demandado, que de obtener más de un salario mínimo diario como ingreso deberá efectuar el pago correspondiente de Pensión Alimenticia Provisional en términos del porcentaje decretado; en consecuencia, requiérase al ciudadano Rafael Trejo Vega al momento de su emplazamiento, por conducto de la actuario interina de este Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor. -

8. Por otra parte, se le hace saber a la ciudadana Karla Viridiana Rea Sánchez que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso, se determinará en base a la información que esta autoridad logre recabar y a la que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada. Asimismo, en caso de que se tenga conocimiento de diversa actividad y/o centro laboral del demandado, se procederá a garantizar la pensión alimenticia provisional decretada.

9. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable

serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

10. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

11. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

14. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página

señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -- -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- “

6. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la CIUDADANA KARLA VIRIDIANA REA SÁNCHEZ, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se apersona ante el despacho de este Juzgado a recoger dicho oficio y el CD respectivo, así como para que después de que entregue dicha documentación, en el mismo término señalado líneas arriba, se sirva devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- ”

(Dos rúbricas ilegibles). -

3. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuario Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-

PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Junio de dos mil veintitrés. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE..- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 177/20-2021

**A LA EMPRESA LIDER CAMON S.A. DE C.V.**

DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION NEGATIVA PROMOVIDO POR ALBERTO CASTILLO SOSA EN CONTRA DE LIDER CAMION S.A. DE C.V., LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de cuenta, por medio del cual el citado ocurrente, solicita que sea emplazada mediante publicación en Periódico Oficial a la empresa LIDER CAMON S.A. DE C.V.,; en consecuencia, se provee:

1.- Atendiendo la causa de pedir del C. ALBERTO CASTILLO SOSA y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la empresa LIDER

**CAMON S.A. DE C.V.**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de ALBERTO CASTILLO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Coahuila número 147 entre calles Ecuador y Panamá del Barrio de Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, señalando correo electrónico [Kastillo21@hotmail.com](mailto:Kastillo21@hotmail.com), demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, en contra de LIDER CAMIÓN S.A. DE C.V., con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3505, colonia Tamulte de las Barrancas, C.P. 86150 de la ciudad de Villahermosa Tabasco, entre Manuel Doblado y Dr. Cárdenas (esquina con Manuel Doblado, se anexa croquis de ubicación), de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a ALBERTO CASTILLO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Coahuila número 147 entre calles Ecuador y Panamá del Barrio de Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite el correo electrónico proporcionado por el ocurante [Kastillo21@hotmail.com](mailto:Kastillo21@hotmail.com), no obstante se les hace saber que las notificaciones se harán conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en su caso el artículo 111 del citado Código.-

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 177/20-2021/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167 y 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, EN CONTRA DE LIDER CAMIÓN S.A. DE C.V.

5) En consecuencia, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Puebla, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para

que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a LIDER CAMIÓN S.A. DE C.V., con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3505, colonia Tamulte de las Barrancas, C.P. 86150 de la ciudad de Villahermosa Tabasco, entre Manuel Doblado y Dr. Cárdenas (esquina con Manuel Doblado, se anexa croquis de ubicación), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SIETE DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

6) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

8) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9) Asimismo, por lo que respecta a su solicitud de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para la inscripción del aviso preventivo, se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto el ocurante exhiba el recibo de pago del derecho fiscal correspondiente.-

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..”

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado**, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado.-

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.-

4.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO a la empresa **LIDER CAMON S.A. DE C.V.**, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- Rúbrica.

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

### EXPEDIENTE 74/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: JULIAN TUZ MENA, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 7 de Junio de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA 100/22-2023/1C-II.****EXPEDIENTE NUMERO 241/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) EDITH FLORES LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DEL 2023.

C, JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ-RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaría de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaría de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 94/22-2023/2°C-II.****EXPEDIENTE N° 261/22-2023/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera LUIS ROBERTO SARMIENTO EGUAN, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, SILVIA GUADALUPE SARMIENTO EGUAN.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA.- Rúbrica.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JOSE ANTONIO SOLIS MONTEJO**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ALFONSO PEREZ GUZMAN**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinta señora **CELDY GARCIA LUNA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **EVARISTO MATOS MENDOZA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.ez días**

### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **JOSE DEL CARMEN CHE MEDINA MIRANDA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL 2023.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 741, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 08 de junio del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veintitrés, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del C. **FABIOLA DEL CARMEN QUEJ ZIB** denunciado por el C. **JORGE LUIS CAMBRANIS QUEJ, DANA CITLALI QUEJ ZIB Y SANDY ANGELICA QUEJ ZIB** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 12 días del mes de junio del 2023 dos mil veintitrés.

**ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos dos (402/2021)**, de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **GUILLERMO BALAM CHERRES TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO BALAN CHERRES**, por la señora **FRANCISCA UC PÉREZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos

en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de junio del 2023.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1153/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **WILMA GRACIELA QUETZ PUC**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ISAIAS CRISTOBAL PERALTA MOLINA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1159/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA FINADA **ROSALINDA CHAN KUC**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **CARLOS MANUEL PUC CHAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE

COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

LA SUSCRITA LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO, **AVISA**, QUE CON FECHA VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), INICIO MIS FUNCIONES COMO **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS VEINTISIETE (27) Y VEINTIOCHO (28) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN CALLE VEINTICUATRO (24), NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), ENTRE VEINTINUEVE (29) Y VEINTINUEVE LETRA "A" (29-A), COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL VEINTICUATRO MIL CIEN (24100), SEÑALANDO QUE LOS TELÉFONOS TELMEX A COMUNICARSE SON 938-38-2-00-43, 938-38-2-38-43 Y 938-38-2-17-69, Y EL CELULAR ES 938-12-3-64-65, Y EL CORREO ELECTRÓNICO [notaria5perla@outlook.com](mailto:notaria5perla@outlook.com), LOS QUE ESTÁN A SU SERVICIO EN DICHO DOMICILIO, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES; ELLO POR MOTIVO DEL DECESO DEL LICENCIADO FREDIER CORTÉS CARO, ANTERIOR TITULAR DE DICHA NOTARÍA PÚBLICA.- RÚBRICA. -

CD. DEL CARMEN, CAMP., A 10 DE JULIO DEL 2023.- NOTARIO PÚB. No. 5.

#### AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a los artículos 27 y 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por medio del presente me permito informar al público en general que a partir del día catorce de julio del año en curso, inicio las labores como Titular de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) en el predio ubicado en la calle 16 (Dieciséis) número Doscientos noventa y uno Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.- San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de julio de 2023.- Not. Mónica Patricia Rodríguez Castillo, Notario Público número 37.- Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**  
*Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.*

**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**

**ASUNTO: SE REQUIERE CUMPLIMIENTO.**

REF: EXP. NÚMERO 12/17-2018/1C-I.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**OFICIO. 20990. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CIUDAD**

En autos del expediente relativo al juicio de amparo número 964/2020, promovido por Cristina Guadalupe Ferrer Solís y otro, contra actos de Usted y de otra autoridad, se proveyó el auto siguiente:

**"San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.**

Agréguese a los autos el oficio de cuenta, de la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado -a través de la Secretaría de Acuerdos Interina-, con sede en esta ciudad, por medio del cual, remite la constancia de notificación practicada al actor -aquí tercero interesado- del auto de quince de junio de este año, por el que se le requirió por el término de tres días hábiles para que se presente a recibir el oficio 2290/22-2023/1C-I, para realizar las gestiones necesarias para la publicación de los edictos ante el Periódico Oficial del Estado, para el emplazamiento de las demandadas, apercibiéndole que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a la medida de apremio que indica.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 193, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, se tiene en **vías de cumplimiento** la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional en que se actúa.

No obstante a lo anterior, requiérase a la autoridad responsable para que dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes** al en que reciba el oficio que al efecto se gire, **cumpla con la ejecutoria de amparo**, esto es, una vez fenecido el término concedido al actor en auto de quince de junio de dos mil veintitrés, remita el acuerdo que en derecho correspondan, en relación al emplazamiento por edictos de las demandadas Cristina Guadalupe Ferrer Solís y Carmen Mercedes Solís Job al juicio de origen; **en la inteligencia que está constreñido a enviar copia certificada con la que demuestre indubitablemente la observancia del fallo protector.**

Apercibida que de no dar cumplimiento, se impondrá como medida de apremio, una multa de cien unidades de medida y actualización, de conformidad con los artículos 192, 237, fracción I, y 258 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; y por último, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Por último, téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por Alejandro Rubén Cu Cortez en su carácter de apoderado de la moral tercera interesada

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
OFICIALIA DE PARTES COMÚN  
TURNO VESPERTINO

27 JUN 2023

**RECIBIDO**

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sección Amparo,  
Juicio de Amparo Indirecto 964/2020.  
Mesa 4.

Financiera Rural ahora denominada Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; al respecto, se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto las autoridades responsables obligadas al cumplimiento de la concesion del amparo informen y acrediten el estricto a la misma en los términos indicados en párrafos que anteceden.

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma electrónicamente **Edgar Martín Gasca De la Peña**, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre de ese mismo año, asistido de **Mayra Griselly Pech Iuit**, Secretaria de Juzgado, quien autoriza y da fe. **DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 23 de Junio de 2023.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

MAYRA GRISELLY PECH IUIT.

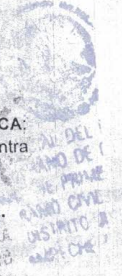
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, CERTIFICA: que el contenido de la presente minuta coincide con el acuerdo autorizado, y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. DOY FE.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

[FIRMA ELECTRÓNICA]

MAYRA GRISELLY PECH IUIT.

MAYRA GRISELLY PECH IUIT  
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema de Justicia Universal"  
Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**A LA C. JUANA SÁNCHEZ SEBASTIÁN.**

En el expediente de ejecución 25/22-2023/JE-I, seguido al sentenciado JOSÉ DEL CARMEN GOMEZ OSORIO, con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución: -----

<b>ACTA Y RESOLUCIÓN MÍNIMA DE AUDIENCIA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN</b>	
Datos generales del caso:	Expediente: 25/22-2023/JE-I Sentenciado: José del Carmen Gómez Osorio. Denunciante: Juana Sánchez Sebastián en agravio de la menor K.S.G.S. Delito: Abuso Sexual en Concurso Real Homogéneo y Violación Equiparada.
Juez que preside la audiencia:	Yamille Vanessa Ramírez Serrano. Jueza Tercera de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	03 de julio de 2023, a las 10:51:00 horas.
Individualización de las partes:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ministerio Público: Maestra en Derecho Ana Silvia Asencio Balam.</li><li>• Asesor Jurídico Público: Licenciado Jorge Román Chan Can.</li><li>• Autoridad Penitenciaria: Licenciado Carlos Mauricio Carbajal León.</li><li>• Defensa Pública: Licenciada Reyna Magdalena Koh Quen.</li><li>• Sentenciado: José del Carmen Gómez Osorio.</li></ul>
<b>INTERVENCIÓN ORAL DE LAS PARTES</b>	
Juez: 10:54:37	<p>El motivo de la presente audiencia era para iniciar formalmente la Ejecución de la Sentencia, a que se hizo acreedor José del Carmen Gómez Osorio.</p> <p>No se podrá llevar a cabo el desahogo de la audiencia, toda vez que el Procedimiento de Ejecución inicia precisamente con la audiencia inicial, es audiencia de carácter informativo donde se comunica la sanción, realizar el respectivo computo de la pena que deberá de cumplir el sentenciado, además se toca el tema relacionado con la Reparación del Daño.</p> <p>Como todo inicio de procedimiento tiene que estar debidamente notificados a todas las partes, que tiene interés jurídico, por ende la parte denunciante tiene que estar debidamente notificada del presente asunto, en este caso específico les hago saber, como no se localizaba a la denunciante, conforme a las Reglas del Código de Procedimientos Penales, esta autoridad ordeno la notificación vía edictos en el Periódico oficial del Estado, sin embargo la notificadora del Juzgado de Ejecución, en lugar de aportar para su publicación el acuerdo donde se fijó la fecha y hora de audiencia, llevo a publicar un acuerdo distinto, lo que significa que la parte agraviada no tuvo oportunidad de poder estar informada, debidamente notificada de la diligencia del día de hoy.</p> <p>En este sentido se ordena remitir oficio a la Administradora del Juzgado de Ejecución, para efectos de hacerle saber esta anomalía y perjuicio que causa el descuido de la notificadora que realizo este acto ante el Periódico Oficial del Estado, para hacerle de su conocimiento respecto de la</p>



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema de Justicia Universal"  
Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<p>publicación que se realizó que no tiene relación con la audiencia programada el día de hoy, para que se tomen las medidas administrativas que estime pertinente para los fines legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia se reprograma la audiencia de Inicio de Ejecución de la Sanción del sentenciado JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ OSORIO, reprogramándose para celebrarse el <b>once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 11:00 horas</b>, de manera presencial, en la Sala de Audiencias "Federación", ubicada a un costado de los Juzgados Penales de San Francisco Kobén, Campeche.</p> <p>En este acto, se tiene por notificados de la próxima audiencia a todos los asistentes.</p> <p>Se ordena nuevamente al Notificador del Juzgado de Ejecución, para que realice la notificación de la parte agraviada Juana Sánchez Sebastián en agravio de la menor K.S.G.S. a través de edictos que publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, informándole de la nueva fecha y hora de audiencia, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En cuanto a la Autoridad Penitenciaria se solicita su auxilio judicial, para efecto de que en esa fecha y hora presenten nuevamente al sentenciado JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ OSORIO a esta sala de audiencias.</p>
Hora de cierre de audiencia:	11:01:35 horas. Duración: 00:10:00 horas.
Petición de copia de audio y video	Ninguna.
Observaciones:	La totalidad de los argumentos vertidos en audiencia, obran en audio y video, omitiéndose la total transcripción de los mismos, en atención al contenido de la Jurisprudencia con número de registro 2015127, en el caso aplicada a contrario sensu. Asimismo se hace constar que el sistema tiene siete (07) minutos de atraso con el horario habitual.
Sala de audiencia:	Federación.
Encargado de Sala:	Luis Felipe Pérez Campos.

LICENCIADO LUIS FELIPE PÉREZ CAMPOS, ENCARGADO DE SALA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.